

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Diez [10] de noviembre de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia	REIVINDICATORIO, RDO: 2018-00086-00
Proceso	–INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS–
Incidentista	DRA. ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ
Incidentado	JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00023-00
Asunto	RPROGRAMA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 C.G.P.



Al interior del presente proceso de *INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS*- se tiene que el artículo 231 del Código General del proceso, prevé: *“Rendido el dictamen permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez [10] días desde la presentación del dictamen”*.

Revisada la actuación, se puede constatar que fue fijado el día *Jueves 11 de noviembre de 2021, a las 02:00 P.N.*- para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** –Art. 372, 373 C.G.P. y que, el PERITO ABOGADO, designado para la rendición del dictamen, contaba hasta el día 04 de los corrientes para tal fin, presentándolo un día antes, esto es, el 03 de noviembre de 2021, sin que se haya tenido en cuenta que el mismo debía permanecer en secretaría con no menos de 10 días de antelación a la fecha prevista para la audiencia.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades y como quiera se trata de prueba trascendental para decidir de fondo el asunto y en

aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa respecto del dictamen presentado, bajo el principio de concentración de la prueba para agotar en un acto procesal la finalidad de la audiencia, se hace necesario su reprogramación.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** -Art. 372, 373 C.G.P. el día **JUEVES DOS [2] DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO [2021] A LAS DOS DE LA TARDE [02:00] P.M.**

Se ADVIERTE a las partes, que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio decretado, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. De no asistir a la audiencia anteriormente señalada, se aplicarán las sanciones de tipo procesal, probatorio y pecuniario de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez